

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), año 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA

Dec. No. 566-04 que dispone el traspaso a la Fuerza Aérea Dominicana del Aeropuerto Internacional de La Isabela, Joaquín Balaguer.

HIPOLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 566-04

CONSIDERANDO: Que como es de pública notoriedad, por razones que no fueron tomadas en cuenta al momento de decidir su construcción y escoger el lugar para su instalación, el Aeropuerto Internacional de La Isabela, en el Higüero, Provincia Santo Domingo, confronta serias dificultades para su certificación y puesta en operación de conformidad con las normas y estándares nacional e internacionalmente exigidos para operaciones de aviación civil internacional, tanto privadas como comerciales.

CONSIDERANDO: Que tales dificultades han sido debidamente constatadas por técnicos y expertos de la Dirección General de Aeronáutica Civil de la República Dominicana, de la Administración Federal de Aviación de los Estados Unidos (FAA) y de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI).

CONSIDERANDO: Que en resumen las dificultades que se presentan para la certificación de dicho aeropuerto son: La cercanía del vertedero de basura de Duquesa, localizado a poco menos de 1 Km. al sureste del aeropuerto, cuya cercanía contraviene tanto las Reglamentaciones de la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), como las propias normas ambientales nacionales, el control de calidad de aguas y manejo de la escorrentía pluvial (riesgos de contaminación, erosión, sedimentación e inundación), riesgos para la seguridad operacional por problema aviario (vida silvestre) (riesgo de colisión con aves) y conflictos de uso de suelo dentro y fuera del Plano Maestro del Aeropuerto.

CONSIDERANDO: Que por otra parte, el Estado dominicano ha asumido la obligación de trasladar las operaciones que actualmente se realizan en el Aeropuerto Internacional de Herrera y la entrega a sus legítimos propietarios de los terrenos que componen su Plano Maestro.

CONSIDERANDO: Que el Aeropuerto Internacional de La Isabela (AILI), en el Higüero, Provincia Santo Domingo, consta de modernas instalaciones y equipamientos, de facilidades de acceso y circunvalación, así como con 25,000 M2 de hangares y facilidades conexas y condiciones y extensión de pista apropiadas para que en dicho aeropuerto puedan realizarse con seguridad y eficiencia las operaciones aéreas que actualmente realiza la Fuerza Aérea Dominicana en la Base Aérea de San Isidro.

CONSIDERANDO: Que por su parte, la Base Aérea de San Isidro, cuenta con las facilidades de pista, los terrenos y las facilidades apropiadas para ser utilizada por la aviación civil, privada y comercial, en operaciones internas (no internacionales), que por su carácter doméstico no requieren inversión en la instalación o mantenimiento de servicios de migración, aduanas, y otros de igual naturaleza. Todo sin perjuicio de las operaciones militares.

CONSIDERANDO: Que existen precedentes en el país de la utilización mixta de aeropuertos civiles y militares, como ha sido el caso del antiguo Aeropuerto Internacional y Base Aérea de Santiago y lo es hoy el Aeropuerto Internacional y Base Aérea de Puerto Plata.

CONSIDERANDO: Que el Aeropuerto Internacional de Las Américas José Francisco Peña Gómez, tiene capacidad para asimilar las operaciones internacionales de aviación civil privada o comercial, que actualmente se realizan en el Aeropuerto Internacional de Herrera.

CONSIDERANDO: Que con la modernización de la Autopista Las Américas, el acceso al Aeropuerto Internacional de Las Américas José Francisco Peña Gómez, resulta hoy tan expedito como el acceso al nuevo Aeropuerto de La Isabela, en El Higüero, Provincia Santo Domingo.

CONSIDERANDO: Que en fecha 7 de febrero del año 2001, se suscribió entre el Estado Dominicano y la Comisión Aeroportuaria de una parte, y la sociedad Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., de la otra parte, un Addendum al Contrato de Concesión Aeroportuaria mediante el cual se incluye dentro del ámbito de dicha concesión al Aeropuerto Internacional de La Isabela, en El Higüero, Provincia Santo Domingo, addendum aprobado por el Congreso Nacional.

CONSIDERANDO: Que en ejecución de sus obligaciones en dicho addendum y a requerimiento del propio Estado Dominicano, Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., ha realizado cuantiosas inversiones en la terminación de dicho aeropuerto y asumido responsabilidades con terceros para la construcción de hangares y facilidades conexas.

CONSIDERANDO: Que por todo lo antes expuesto se hace necesario adoptar medidas que permitan la solución definitiva de la problemática expuesta, mediante la implementación de procedimientos y acuerdos armoniosos entre todos los sectores involucrados.

VISTA la recomendación del Presidente de la Junta de Aeronáutica Civil y Director General de Aeronáutica Civil.

VISTA la Ley 505 de Aeronáutica Civil del 10 de noviembre del 1969.

VISTA la Ley 8 del 17 de noviembre del 1978, que instituye la Comisión Aeroportuaria.

VISTO el Contrato de Concesión Aeroportuaria de fecha 7 de julio del 1999 y su Addenda, aprobados por el Congreso Nacional.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

ARTÍCULO 1.- Se dispone el traspaso a la Fuerza Aérea Dominicana del Aeropuerto Internacional de La Isabela (AILI) Joaquín Balaguer, en El Higüero, Provincia Santo Domingo, incluyendo todas sus edificaciones, instalaciones, facilidades, equipamientos, anexidades, dependencias y vías de acceso y circulación, para que sean destinadas a alojar el Comando de Operaciones Aéreas de dicha institución militar, como centro de las operaciones que actualmente realiza desde la Base Aérea de San Isidro.

ARTÍCULO 2.- Se dispone la conversión de la Base Aérea de San Isidro en un Aeropuerto Interno Mixto, para la realización de aquellas operaciones propias de la Fuerza Aérea Dominicana, que no puedan ser realizadas en el Aeropuerto Internacional de La Isabela (AILI) Joaquín Balaguer por limitaciones operacionales, así como de las operaciones domésticas de aviación civil, privada o comercial que actualmente se realizan en el Aeropuerto Internacional de Herrera y para las cuales no sería necesaria la prestación de servicios de Migración, Aduanas y otras de similar naturaleza.

ARTÍCULO 3.- Se dispone el traslado al Aeropuerto Internacional de Las Américas José Francisco Peña Gómez (AILA-JFPG), de las operaciones aeronáuticas internacionales civiles, privadas y comerciales que actualmente se realizan en el Aeropuerto Internacional de Herrera, a cuyos fines las entidades públicas y privadas que inciden en el Aeropuerto Internacional de Las Américas José Francisco Peña Gómez (AILA-JFPG) deberán hacer las debidas coordinaciones para que las operaciones de dicha terminal no resulten afectadas en aspectos sensibles como seguridad operacional, seguridad y facilitación.

PARRAFO: Se dispone que el traslado de las operaciones a que se refieren los Artículos precedentemente citados se ejecuten en un plazo máximo de 15 días contados a partir de la firma del presente documento.

ARTICULO 4.- Se ordena al Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario y al Director General de Aeronáutica Civil que con la llegada del termino estipulado en el Párrafo del Artículo 3 procedan a dismantelar los equipos de ayuda a la navegación aérea instalados en el Aeropuerto de Herrera y procedan en consecuencia a poner en posesión de dichos terrenos a los propietarios de los mismos.

PARRAFO: Se ordena asimismo al Director General de Migración, Director General de Aduanas y demás Directores de oficinas gubernamentales que inciden en el desarrollo de las operaciones que en el Aeropuerto de Herrera se ejecutan a retirar el personal y todo los equipos necesarios para el normal desenvolvimiento de dichas funciones.

ARTÍCULO 5.- Se dispone la creación de una Comisión compuesta por el Presidente de la Junta de Aeronáutica Civil y Director General de Aeronáutica Civil, quien la coordinará, el Consultor Jurídico del Poder Ejecutivo, el Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, el Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana y el Director Legal de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones (SEOPC), la cual deberá realizar todas las actuaciones, procedimientos y diligencias que fueren útiles o necesarias para la implementación de las medidas dispuestas por el presente Decreto, quedando dicha Comisión facultada para gestionar y obtener de la Junta de Aeronáutica Civil y de la Comisión Aeroportuaria las Resoluciones que correspondan, así como para concertar acuerdos con la sociedad Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A. y los ocupantes del Aeropuerto de Herrera, para la necesaria modificación al Contrato de Concesión Aeroportuaria y convenir las correspondientes medidas compensatorias, todo de conformidad con la Ley 505 de Aeronáutica Civil del 10 de noviembre del 1969, la Ley 8 del 17 de noviembre del 1978, que instituye la Comisión Aeroportuaria, las normas internacionales aeronáuticas y aeroportuarias y el Contrato de Concesión Aeroportuaria de fecha 7 de julio del 1999 y su addenda.

ARTÍCULO 6.- Envíese a los Directores General de Aeronáutica Civil, Aduanas y Migración, Director Ejecutivo del Departamento Aeroportuario, al Jefe de Estado Mayor de la Fuerza Aérea Dominicana así como a la sociedad concesionaria Aeropuertos Dominicanos Siglo XXI, S.A., para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de junio del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPOLITO MEJIA